DIARIO DE BARCELONA,

Del jueves 8 de junio de 1820.

San Medardo obispo y confesor, y San Salustiano confesor.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de religiosas Arrepentidas: se reserva á las siete y media.

Sale el Sol á las 4 h. 36 m. y se pone á las 7 h. 24. m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
6	11 noche.	17 grad. 1	28 p. 1 l. 2	S. O. cub. lluvia.
7	6 mañana.	12 6	28 1	N. E. idem lluvias.
id.	2 tarde.	15 2	28 1 2	S. E. nubes rociado truenos.

Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general la resolucion siguiente.

«El Rey ha resuelto que los generales y brigadieres no afectos á cuerpo que hayan sido ayudantes generales del Estado mayor creado en 1810, ó gefes del de un egército por nombramiento del gobierno, puedan usar del uniforme del mismo Estado mayor señalado por la Regencia en orden de 9 de junio del referido año de 1810."

Y por disposicion de S. E. se manda insertar en el diario para que llegue asi mas facilmente á noticia de todos.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Para mayor comodidad de los lectores, presentamos reunidos en el siguiente catálogo los Señores elegidos para Diputados á Cortes por la Península y por América.

DIPUTADOS POR LA PENINSULA.

Por Madrid.

D. Josef Fernandez Queipo, D. Josef Vargas Ponce, y D. Francisco Fernandez Gasco; y para suplente el Sr. D. Mariano Zorraquin.

Por Cataluña.

D. Josef de Espiga y Gadea, Arcediano de Benasque, dignidad de Lérida, ex-Diputado de las Extraordinarias. = D. Fernando Navarro, literato, hacendado de Tortosa, ex-Diputado idem. = D. Joaquin Rey, Catedrático de

Cánones de Cervera, ex-Diputado de las ordinarias. = D. Josef Costa y Galí, magistrado de la Audiencia territorial de Castilla la Nueva. = Don Guillermo Oliver y Salvá, hacendado comerciante de Tarragona. = Don Juan de Balle, abogado de Barcelona, ex-Diputado de las extraordinarias. = D. Gines Quintana, letrado, redactor del diario de Cortes, y actual secretario interino de la Junta y Diputacion provincial de Cataluña. = D. Magin Corominas, fabricante, vocal de la Junta de Comercio de Cataluña. = D. Francisco Serrallach, Coronel de Ingenieros y Director de Estudios de la Academia de Alcalá. En primera votacion compitió con el Brigadier D. Esteban Llohera. = Esteban Desprat, hacendado de la Plana den Bas, corregimiento de Gerona. En primera votacion ha competido con D. Josef Pouplana. = D. Felix Janer, Vocal de la Junta Provincial de Cataluña, y Catedrático de Medicina de la Universidad de Cervera. = D. Antonio Puigblanch, Catedrático de hebreo de la Universidad de Alcalá, autor de la Inquisicion sin máscara. En primera votacion compitió con D. Benito Plandolit. = *Suplentes.* = D. Agustin Torres, ex-Catedrático de letras humanas de la Universidad de Cervera y Canónigo de la Santa iglesia de Vich. = D. Joaquin Mensa, Comisario de Guerra, hacendado de Lérida. En primera votacion ha competido con D. Benito Plandolit. = D. Alberto Baldrich de Raurell, Corregimiento de Tarragona, primer teniente de Guardias. En primera votacion compitió con D. Josef Bages, de Reus. = D. Joaquin Busquets, Relator de la Audiencia territorial de Cataluña. En primera votacion compitió con dicho D. Josef Bages.

Por la de Avila.

D. Eugenio Tapia. = D. Antonio de la Cuesta. = *Suplente*: D. Leandro Ladron de Guevara.

Por la de Toledo.

D. Simon Juste. = D. Vicente La-Llave. = D. Simon de Codes. = D. Sebastian García Ochoa. = D. Luis Lopez Cepeda. = *Suplentes*: D. Plácido Fernandez, y D. Josef Manzanilla.

Por Burgos y Santander.

D. Francisco Cantaro, Gefe político de Salamanca. = D. Andres Crespo Cantolla, gefe político de Leon. = D. Miguel de Victorica, fiscal que fue de la Inquisicion de Mallorca. = D. Gregorio Gonzalez Azaola, director del canal de Sevilla. = D. Miguel Govantes, oidor de Oviedo. = D. Martin Navas, canónigo que fue de San Isidro. = D. Cipriano de la Riva, del colegio de Abogados de Madrid. = *Suplentes*: D. Fulgencio Rubin de Celis = D. Juan de la Madrid, doctoral de Jaen.

Por Valladolid.

D. Josef Ramirez, ministro de la audiencia de Aragon. = D. Francisco Ramirez, brigadier de los egércitos nacionales. = D. Gabriel Ugarte. = *Suplente*: D. Leon Gil Muñoz.

Por Guadalajara.

D. Vicente García Galiano, canónigo de Toledo. = D. Ramon Mariano

Martinez, abogado, vecino de Arbancon. = *Suplente*: D. Anselmo Fernandez, cura párroco de la villa de Usanos.

Por Segovia.

D. Agustin Arrieta, bibliotecario de San Isidro. = D. Manuel de Lázaro, vecino, labrador y ganadero de la villa de Begonzones. = *Suplente*: D. Pedro de la Cuesta.

Por Murcia.

D. Antonio Cano Manuel. = D. Damian Santa. = D. Juan Palarea. = D. Joaquin Torrens. = D Diego Clemencin. = *Suplentes*: D. Matias Moñino Blanco. = D. Josef María Perez.

Por la Mancha.

Ilmo. Sr. D. Luis Gregorio Lopez del Castillo, obispo de Lorima y auxiliar de Madrid; de Almagro. = Sr. D. Ramon Giraldo, fiscal de la audiencia de Castilla la Nueva; de Infantes. = Sr. D. Diego Medrano, teniente coronel de la seccion de historia; de Ciudad-Real. = *Suplente*: Sr. D. Bernabé del Aguila y Bolaños, hacendado de Villarubia de los Ojos de Guadiana.

Por Pamplona.

El mariscal de campo D. Josef María Ezpeleta. = D. Alejandro Dolarea. = D. Josef Francisco Lecumberri, vicario de la parroquial de San Nicolas de la misma. = *Suplente*: D. Josef Luis Munarriz.

Por Bilbao.

D. Casimiro Loyzaga, ex-consultor de aquella provincia. = D. Juan Antonio Yandiola. = *Suplente*: D. Juan Bautista de Goicoechea y Urrutia.

Por Tolosa.

D. Josef Fernandez de Romero. = *Suplente*: D. Josef Domingo Mintegui.

Por Alaba.

D. Ramon de Zubia. = *Suplente*: El brigadier D. Pedro Josef de Cuesta.

Por Toro.

El Dr. D. Manuel Luis Gonzalez, abogado de los del colegio de Madrid. = *Suplente*: D. Ezequiel Diez, abogado.

Por Extremadura.

El Sr. D. Diego Muñoz Torrero, canónigo de la insigne iglesia colegial de Villafranca del Bierzo, natural de Cabeza del Buey. = El Sr. Don Juan Justo García, presbítero, catedrático jubilado de prima de matemáticas en la universidad de Salamanca, natural de Zafra. = El Sr. Don Juan Alvarez Guerra, abogado de los tribunales nacionales, natural de Zafra. = El Sr. D. Francisco Rodriguez de Ledesma, abogado del ilustre colegio de Madrid, natural de Salvatierra de los Barros. = El Se-

ñor D. Josef María Calatrava, abogado del ilustre colegio de Madrid, natural de Mérida. = El Sr. D. Francisco Fernandez Golfin, coronel de egército, agregado al regimiento infantería de Navarra, natural de Almendralejo. = *Suplentes*: D. Laureano Antonio Escamilla, abogado de los tribunales nacionales, vecino de la Erguijuela. = D. Juan María Herrera, abogado del colegio de la audiencia de Extremadura, natural de Cáceres.

Por Soria.

D. Ramon Sanchez Salvador, coronel del regimiento de España, natural de Lumbreras. = D. Francisco Javier Argaiz, propietario, residente en Madrid, natural de Arnedo. = El Ilmo. Sr. obispo de Mallorca, natural de Soto de Cameros. = *Suplente*: D. Manuel Casildo Gonzalez, vecino de esta ciudad.

Por Palencia.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Frayle, obispo de Sigüenza. = D. Manuel Santiago Calderon, vecino de Reinosa. = *Suplente*: D. Juan de Torres, capitan de artillería retirado, vecino de esta ciudad.

Por Zamora.

D. Luis Casa-Seca, doctoral de Santiago. = *Suplente*: D. Josef Martin.

Por Salamanca.

D. Clemente Carrasco. = Dr. D. Miguel Martel. = D. Martin Hinojosa. = *Suplente*: D. Eusebio Sanchez Ocaña.

Por Sevilla.

D. Manuel Zepero. = D. Juan Zapata. = D. Francisco Cavalery. = Don Josef María Vecino. = D. Gregorio Azaola. = D. Manuel Sanchez Toscano. = D. Antonio García Médico. = *Suplentes*: D. Juan Muñoz Alany. = D. Josef Mar. = D. Antonio Rojas.

Por Cádiz.

D. Tomas Isturiz, natural de Cádiz. = D. Manuel Cepero, natural de Jerez, y cura del Sagrario de la Catedral de Sevilla = D Josef Manuel de Vadillo, natural de Cádiz, y gefe superior político de la provincia de Jaen. = D. Bartolomé Gutierrez, natural de Jerez, y coronel del cuerpo nacional de Artillería. = *Suplente*: D. Josef Rovira, vecino de la ciudad de S. Fernando, y capitan de fragata de la armada nacional.

Por Jaen.

Dr. D. Francisco de Paula Castanedo, canónigo de la Santa iglesia de esta ciudad. = D. Juan Manuel Subrie, abogado de los tribunales nacionales en S. Esteban del Puerto. = Licenciado D. Bartolomé María Marin y Tauste, abogado &c. = *Suplente*: D. Josef María Tabira, marques del Cerro.

Por Granada.

D. Francisco Martinez de la Rosa. = D. Antonio Diaz del Moral. = D.

Vicente Ramos García, dean de la catedral de Guadix. = D. Pedro Muñoz, magistral de la de Antequera. = D. Joaquin Solana, teniente coronel de artillería. = D Josef Manescau, regente de la audiencia de Sevilla. = Don Pedro Cossio, abogado residente en Madrid. = D. Francisco de Torre Marin, maestrante de Granada. = D. Josef Huertas, relator de esta Audiencia. = D Justo Banqueri, oficial de la secretaría de Hacienda. = *Suplentes*: D. Esteban Alba, presbítero. = D. Francisco Telles, alcalde constitucional primero de Málaga. = D. Lorenzo Ahumada, alcalde constitucional de Estepona.

Por Oviedo.

El ilustrísimo señor D. Manuel Abad y Queipo, obispo de Mechoacan. = D. Josef Queipo de Llano, conde de Toreno. = D. Francisco Martinez Marina, canónigo de Lérida. = D. Alvaro Florez Estrada. = D. Juan Nepomuceno S. Miguel. = *Suplentes*: D. Lorenzo Rivera, doctor y catedrático de Salamanca. = D. Josef Peon y Mier, coronel de ejército, compañero de armas del general Porlier.

Por Leon.

D. Antonio Valcarce, vecino de Villafranca del Bierzo. = D. Felipe Sierra Pambley, director general de la Hacienda pública. = D. Benito Lobato, dean de la santa iglesia catedral de Salamanca. = *Suplente*: D. Joaquin Magaz, catedrático de vísperas de cánones de la universidad de Valladolid.

Por Galicia.

D. Antonio Quiroga, general en gefe del ejército de S. Fernando. = Don Juan Andres de Temes, catedrático jubilado de cánones en la universidad de Valladolid. = D. Antonio Ruiz Padron, cura de S. Martin de Valdeorras, y diputado que ha sido en las Córtes generales y estraordinarias. = D. Josef Alonso y Lopez, comisario jubilado de caminos, y diputado en las Córtes generales y estraordinarias. = D. Josef Rodriguez, profesor de astronomía en el Museo nacional de Madrid. = D. Ramon de Noboa, comandante del 2.º batallon del regimiento de Castilla. = D. Estanislao Peñafiel, y el Marques de Valladares, vocales de la Junta superior de gobierno de esta provincia. = D. Josef María Moscoso, alcalde 1.º constitucional del Ferrol, y gentilhombre de cámara del Rey con entrada. = D. Antonio Perez Costa, cura párroco de Taboadelos. = D. Pedro Ruiz Prado, ministro de la audiencia de Valencia. = D. Joaquin Fondevila, oficial del ministerio de la Gobernacion de la Península. = D. Josef Ramon Becerra, propietario, y diputado que fue en las Córtes generales y estraordinarias. = Dr. D. Manuel Lorenzana, director que ha sido del seminario de Monforte. = El brigadier D. Ramon Losada. = El licenciado D. Agustin Rodriguez Vahamonde, diputado que ha sido en las Córtes generales y estraordinarias. = *Suplentes*: D. Josef Rodriguez Casal, cura párroco de la Magdalena = El doctor D Juan Osorio. = D. Josef Lamas Pardo, rector que ha sido de la Universidad de Santiago, y oficial del ministerio de Gracia y Justicia. = D. Luis Aquilino Pulleyro médico titular de esta ciudad y del hospital militar de la misma. = D. Josef Gabriel Somoza, alcalde 1.º constitucional de Lugo, caballero maestrante de Ronda.

Por Córdoba.

D. Josef Moreno Guerra. = D. Francisco Diaz de Morales. = D. Juan María Alvarez de Sotomayor, de Lucena. = D. Pedro Juan de Priego, cura de Montoro. = *Suplente*: D. Josef de Castro de Villafranca.

Por las islas Baleares.

El Excmo. Sr. D. Ramon Despuig, conde de Montenegro. = D. Guillermo Moragues. = D. Miguel de Victorica. = *Suplente*: D. Josef de Olivar.

(*se continuará.*)

DIPUTADOS A CORTES POR AMERICA.

Por Nueva España.

D. Miguel Josef Ramos Arispe. = D. Francisco Fagoaga, rico hacendado de Méjico. = D. Josef María Montoya, Abogado del colegio de Madrid. = D. Josef María Couto, Arcediano de Málaga. = D. Josef Mariano Michelena, capitan del regimiento de la Corona de Méjico. = D. Juan de Dios Cañedo, Abogado de esta corte. = D. Manuel Cortazár, id. id.

Por Guatemala.

D. Juan Nepomuceno San Juan, Canónigo de Palencia. = D. Josef Sacasa, Colegial mayor de Valladolid de España.

Por Filipinas.

D. Josef María de Arnedo, capitan de artillería retirado. = D. Manuel Félix de Canuy y Herrera, coronel de infantería agregado al regimiento de la Corona.

Por el Perú.

D. Miguel Lastarria, fiscal de Buenos Aires. = D. Manuel de la Bodega. = D. Juan Freyre. = D Antonio Moza. = D. Nicolas Pierola.

Por Santa Fe y Caracas.

D. Antonio Nariño. = D Ignacio Landero. = D. Eusebio María Canabal.

Por Caracas.

D. Fermin de Clemente. = D. Francisco Carabaño.

Por Santo Domingo.

D. Francisco Javier Caro, del supremo tribunal de justicia.

Por Cuba.

D. Josef Zayas, edecan de S. M. = D. Josef Benitez.

Por Puerto Rico.

D. Demetrio Odaly, Mariscal de Campo.

Por Buenos Aires.

D. Rafael de Sufrategui. = D. Francisco Magariños = D. Miguel del Pino.

Para Chile.

El Conde de Maule. = D. Agustin de Ugarte.

Real orden por el Ministerio de Hacienda de 23 de mayo último.

El Rey se ha servido declarar que la libertad de derechos concedida por las órdenes de 6 y 7 de marzo último á los frutos nacionales que se extrajesen, se entienda cuando la extraccion se haga en bandera española, pagando la extrangera los derechos anteriormente designados. Asimismo ha resuelto S. M. que la misma libertad de derechos sea ex-

tensiva á los referidos frutos que se extrajesen para América en bandera nacional. Comunícolo á V. SS. de Real orden para su cumplimiento.

Se hace notorio. Barcelona 5 de junio de 1820.

AVISOS AL PÚBLICO.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad luego que entraron en el egercicio de sus funciones, para comodidad y ahorro de los ciudadanos, en especial de los menesterosos, determinaron hacer las primeras citaciones para los juicios de conciliacion por medio de portero al módico estipendio de doce cuartos dentro de Barcelona; y las segundas, en caso de resistencia, por conducto del alguacil de semana. No obstante las mencionadas arregladas miras ha llegado á su noticia de cometerse en sus tribunales algunos abusos, y á fin de precaverlos se da este aviso para que el público sepa que los mismos alcaldes ó sus escribanos tomarán de los demandantes los nombres de las personas que deban ser citadas para que esto se verifique. Barcelona 7 de junio de 1820. = *Narciso Sans y Rius.* = *Honorato de Puig.*

Los dias destinados para la enseñanza de la Constitucion en el convento de nuestra Señora de la Merced, serán en adelante todos los domingos y demas dias de oir misa, sin excepcion alguna, desde las 9 á las 10 de la mañana, empezando el domingo 11 del corriente; en atencion á que muchos de los dias y horas que estaban señaladas eran incompatibles con las obligaciones de coro de la comunidad.

En virtud de lo mandado por el Consulado nacional de comercio en la causa de concurso de acreedores de Josef Antonio Rolandi, se rematarán al mayor postor á las seis de la tarde del sábado próximo en la plaza de San Jaime aquellas dos casas y huerta que dicho Rolandi posee en la ciudad de Mataró y calle nombrada de la Riera de Sirera: el que pretenda mejorar la postura ofrecida podrá conferirse con el corredor Salvador Lletjós, quien manifestará la taba y librará al que haciere mas beneficioso ofrecimiento.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Cádiz en 14 dias, el patron Benito Torrent, catalan, fragata Perla, de 260 toneladas, con cacao y cobre viejo á varios. = De Sevilla y Cádiz en 29 dias, el capitan Josef Alvarez Losiada, español, bergantin la Paz, de 78 toneladas, con aceite y aceitunas para Marsella. = De Almería en 11 dias, el capitan Jaime Prebois, frances, tartana San Cárlos, de 61 toneladas, con plomo, aceite y otros géneros para Marsella. = De Cádiz en 15 dias, el patron Josef Fornells, catalan, fragata Santo Cristo del Paño, de 204 toneladas, en lastre.

Avisos. Por identidad de nombre y apellido se ha sacado del correo una carta de Madrid dirigida á D. Manuel Rovira; y habiendo observado por su interesante contenido que no le pertenece, el interesado podrá retirarla del sastre Pedro Pascuets, que vive en la plaza del Regomi.

Un profesor acreditado desea dar lecciones asi en su casa como en las de los que gusten, tanto de gramática latina y castellana, como de retórica, lógica, metafísica, filosofía, moral, derechos natural y de gentes, fundamentos principales de nuestra constitucion, de esta y de la historia del derecho civil romano, del canónico y del español: las personas que quieran instruirse en alguna ó algunas de estas ciencias, pasarán á tomar razon en la Rambla, casa del zapatero del lado de Capuchinos.

Una señora viuda de honradas circunstancias, que habita en un segundo piso en lo mas céntrico de la ciudad, desea hallar un señor solo para realquilarle un excelente cuarto decentemente amueblado: el que lo necesite podrá conferirse con Salvador Aulet, maestro zapatero, en la bajada de San Miguel, frente el sillero, que informará de dicha señora.

Ventas. Debajo el puente del Real Palacio, al lado de la fonda de los Tres Reyes, se venden jarras de aceitunas de Sevilla á 8 rs. vn. cada una.

En la libreria de Ifern, calle de los Agullers, se venden nuevos libritos de papel para fumar, hechos espresos al intento, esto es de cáñamo lino, sin mezcla de estropajos de algodon: cada docena de dichos libritos contiene doce cuartillas alusivas á nuestra amable Constitucion; su precio por gruesas á doce pesetas y media la gruesa, por docenas á cinco rs. vn. cada una, y por menor á cuatro cuartos cada uno. De la misma calidad y á los mismos precios se hallan tambien de venta en la tienda de quincalla de casi frente la Puerta Ferrisa.

En la plaza dels Peixos, núm. 4, se venden escobas mallorquinas á tres reales vellon la docena.

El que quiera comprar dos papeleras nuevas buenas para una oficina ó escritorio de comerciante, acuda al carpintero de la calle de Santa Margarita, entrando por la de San Pablo, quien las enseñará y dará á precio equitativo.

Retornos. De casa Masadas, calle del Bou de la plaza Nova, sale todos los dias á las cuatro de la mañana un carabá de cuatro ruedas para Caldas.

En la calle Condal, casa de Ignacio Bigorra, ordinario de Zaragoza, hay una galera que sale para dicha ciudad ó Madrid.

En la Fontana de Oro hay una calesa y una tartana de retorno para Perpiñan.

En la calle de la puerta del Angel, casa de Josef Casas, frente casa Sabastida, hay un carabá de cuatro ruedas de retorno para Esparraguera ó su carrera, y saldrá mañana por la mañana, llegando á medio dia á dicha villa.

Nodrizas. Se necesita una ama de leche para criar una criatura de 15 meses en casa de los padres de la misma criatura ó en la suya propia: en casa de la señora Francisca Fradera, cerca de San Felipe Neri, frente de un sillero, informarán de la criatura.

Quien necesite una ama que tiene la leche de seis semanas, acuda á la calle del Carmen, esquina á la den Picalques, casa de un revendedor de granos, segundo piso.

De otra ama que desea criar y tiene la leche de quince meses, darán razon en la calle de San Ramon, núm. 5, cuarto piso.

Quien necesite otra recien parida y jóven, acuda á la calle den Colominas, tercer piso de casa el corredor Simon Parés, vulgo casa Paxau, que le informarán de ella.

En la calle del Hospital, núm. 14, casa de un alfarero, darán razon de otra que tiene la leche de un mes.

El sastre Francisco Xivixell, que vive en la plaza de la Trinidad, informará de quien necesita una ama para criar un niño de nueve meses en casa de los padres de la criatura.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.

(*Gratis.*)

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL JUEVES 8 DE JUNIO DE 1820.

Contestacion al Suplemento del diario de Barcelona del jueves 1.º de junio.

Aunque el contenido del escrito de V., Sr. E de A inserto en el suplemento del diario de Barcelona de 1.º del corriente, parece no debia hablar con nosotros, pues V. se dirige á los empleados en la hacienda nacional, y nosotros nos distinguimos con el dictado de hacienda militar; no cabe duda en que nos comprende su contenido como una de las muchas clases á quienes se zahiere en él: y asi ínterin la autoridad competente, á quien nos hemos dirigido, determina sobre lo calumnioso de su contenido; contestamos á las cláusulas que puedan tener relacion con nuestras oficinas, con el único fin de manifestar al público cuan injustos son los dictados con que se nos favorece.

Los deberes de un empleado son cumplir exactamente las órdenes de sus gefes inmediatos; en este concepto, nunca puede ser arbitrario un subalterno, pues si fuere inobediente á las de sus superiores, tienen estos autoridad para hacerse obedecer, y castigar al que se separe del cumplimiento de sus obligaciones. En el presente caso suponer arbitrario á un subalterno, es darle una autoridad que no tiene, pues aunque quisiera nunca pudiera serlo, porque la arbitrariedad supone mando y los subalternos obedecemos.

Si fuese posible recaudar con puntualidad todos los fondos que se necesitan para dar una paga general, seria una injusticia que no se hiciese, y se nos diese á nosotros en efectivo y á la oficialidad en papel; pero como seguramente es imposible en las actuales circunstancias, solo existirán en efectivo fondos para poder cubrir parte de sus atenciones; y siendo el ejército la de mayor consideracion, y teniendo á mas mayor proporcion que ninguna otra clase de empleados para la cobranza en los pueblos de cartas de pago será sin duda esta la razon de dársela en papel á ella solamente; y habiendo una sola que la cobre en efectivo, la razon natural indica debe ser la que maneja los fondos mismos, asi como el capitan cajero y el habilitado en un regimiento es regular no sufren atraso en su paga, única prerogativa de empleos llenos de responsabilidad y de molestia. Sin embargo, otros motivos para obrar asi, que no debemos indagar nosotros, tendrán aquellos á quienes se dirige esta queja.

Dar la paga en metálico á los señores generales para que no nos hagan entender *esta conducta* es suponer venal tan distinguida clase, pues calla una injusticia que conoce por el cebo del interes; y asi ella dará respuesta en este punto.

Que nosotros cobremos los primeros de todos ó adelantado, prescindiendo de las órdenes que rigen sobre este particular, es una maligna suposicion, pues algunas veces está dada la paga general con anticipacion á la nuestra.

Por consideracion precisa (dice el suplemento) *que atendemos á las infelices*

viudas y pensionistas, y á los demas por no dar á entender parcialidades les pagan cuando se libra al ejército, segun nos dicen Sí señor lo dicen, y dicen la verdad porque son incapaces de faltar á ella, y de lo dicho se desprende que á todo el mundo se da con equidad, pues al ejército se libra antes de vencido el mes ó con poco atraso, y para estas oficinas el dar cartas de pago es lo mismo que dar dinero porque no intervienen en cobranza alguna.

El segundo párrafo del escrito de V. contiene lo siguiente. *Si la gratitud fuese uno de los distintivos del hombre como debe, ninguno con mas motivo que los diplomáticos conocerian que nuestros pechos son los que al frente del enemigo sostienen su existencia y la comodidad que disfrutan.* Los cónsules españoles en Tánger y en Marruecos, y nuestro embajador en Constantinopla dirán lo que se les ofrezca sobre este artículo, pues nosotros no somos *diplomáticos*; bien que creemos que ellos cumplen en sus destinos con su deber, y el militar al frente del enemigo con el suyo.

El 3.º, 4.º y 5.º párrafo tampoco hablan con nosotros pues ni somos alcaldes ni regidores ni tenemos intervencion alguna en cobranzas, siendo como son nuestras oficinas únicamente de distribucion y en ningun modo de recaudacion.

En el 6.º se añade *que por sostenernos en las oficinas libres del calor y del frio no estan dispuestos los Sres. oficiales á chocar á veces sin razon con las justicias.* Tampoco esta queja se dirige á nosotros, ni deja de hacer frio y calor en las oficinas que piensa muy mal quien cree que son campos eliseos; despues mas abajo *¿que hacemos con las cartas de pago si sobre darlas cuando menos vencido mes y medio &c.?* y luego *¿porque esperan á fin de mes y mas para librar?* (estos dos puntos ó son contradictorios ó V. no se esplica claro) *y á los habilitados se les manifiesta que es dinero existente.* Equivocacion es decirlo asi, pues si alguna vez se les ha indicado que es dinero existente lo es en efecto, no no teniendo interes alguno en engañarles, fuera de que es impropio de nuestro carácter.

El 7.º corresponde á los señores recaudadores de partido contestarle.

En cuanto al 8.º no es cierto que recibamos dietas de los apremios y cuando hemos salido á conducir dinero recaudado ya, tenemos señalada la que nos corresponde y la damos por cuenta en gastos de comision; no nos metemos si el caballero oficial que va á la cobranza de cartas de pago pierde paga y media ó dos aunque nos parece mucho para perdida.

Por fin, señor E. de A., aunque V. nos refiere la conversacion que oyó á varios señores oficiales es probable que en el tiempo que medió entre oirla y ponerla por escrito se le olvidase á V. mucha parte de ella y añadiese V. de su ingenio lo restante, creyendo como creemos á dichos señores oficiales mas rectos y mas instruidos. El último parrafito de su citado escrito contiene unos puntitos y una vergüenza de que se pedirá cuenta luego que se verifique lo que decimos al principio del nuestro, y en el interin sepa V. y sepan todos que nosotros no tenemos motivo para tenerla que sacamos la cara sin empacho, y que nuestro honor y nuestra delicadeza exigen que se manifieste un solo acto que desdiga de estos sentimientos; y se exigirá seguros de que no hay quien sea capaz de manifestar uno solo que nos prive del justo título de honradez que nos distingue.

Esto es cuanto por ahora pueden decir S. S. S. = *Los subalternos de la Hacienda militar de este ejército.*

Contestacion á las preguntas que hace El Pleiteante *en el suplemento al diario de Barcelona del dia 4 del corriente mes de junio.*

A la 1.ª La ley de 9 de octubre de 1812 dispone en el art. 32 que cuantos negocios civiles y criminales ocurran en cada partido, se hayan de tratar ante el Juez letrado del mismo, y los alcaldes de los pueblos; exceptuando empero los juzgados de la hacienda pública, los consulados y los tribunales de mineria, *que subsistirán por ahora segun se hallan hasta nueva resolucion de las Cortes.* En nombre de consulado, no viene solamente el juzgado de los cónsules, ó de primera instancia, sino tambien el de el juez de alzadas, ó de apelaciones; en tanto que en la ordenanza 15 § 1 de las de este Consulado se dice asi: *El Consulado se ha de componer de tres cónsules, de un juez de apelaciones, todos matriculados, y de dos asesores.* Por consiguiente, si los consulados han de subsistir por ahora segun se hallan hasta nueva resolucion de las Cortes, ha de subsistir el tribunal de apelaciones. En la ley de 19 de abril de 1813 art. 6 se expresa algo mas de lo que insinua el Pleiteante. Dice asi: «Son jueces subalternos de las audiencias, no solo los ordinarios, sino tambien los de los tribunales especiales, creados ó que se crearen para conocer en primera instancia de determinados negocios, con las apelaciones á las mismas audiencias." No habla de todos los tribunales especiales, pues en esta inteligencia comprenderia hasta el eclesiástico y el de guerra: habla solamente de aquellos creados ó que se crearen para conocer en primera instancia con apelacion á la audiencia: y como el consulado de comercio está creado para conocer de todos los negocios mercantiles, asi en primera instancia como en grado de apelacion, sin ninguna sujecion á la audiencia, antes bien con inhibicion absoluta de la misma, segun el § 2 de la citada ordenanza; es claro que no vienen comprendidos en dicha ley los jueces del consulado.

Si las Cortes, despues de haber dicho que subsistiesen los consulados segun se hallaban, hubiesen querido que solamente pudiesen conocer en primera instancia, y que sus pleitos pasasen por apelacion á las audiencias, lo habrian determinado espresamente, sin aventurar el resultado en asunto de tanta importancia á consecuencias remotas; pues en todas las leyes que han promulgado, se han producido con una claridad extraordinaria que no deja lugar á ninguna duda para los que leen de buena fe. Sobre todo el decreto de las Cortes ordinarias de 9 de noviembre de 1813, para que interin queda arreglado el sistema de los tribunales de comercio, cesasen desde luego en sus funciones de jueces de alzadas los magistrados efectivos de las audiencias que ejercian estos empleos, que fué comunicado á los consulados con circular de 12 del mismo mes; asegura la subsistencia interina de los tribunales de alzadas hasta nueva resolucion de las Cortes.

A la 2.ª No dispone la Constitucion que haya tres instancias en todos los pleitos; dispone si en el art. 285 que en todo negocio cualquiera que sea su cuantía, haya á lo mas tres instancias y tres sentencias definitivas, es decir que no pueden ser mas de tres, pero pueden ser menos. Asi es que no puede haber mas de dos sentencias en los casos que explica la ley de 9 de octubre de 1812 en los art. 44 y 45 cap. 1.º Es verdad que de los pleitos del consulado se concluyen muchos

con dos sentencias cualquiera que sea su cuantía; mas tambien á veces hay tres. No hay mas que dos, cuando son enteramente conformes, mas cuando no lo son, hay tercera instancia en grado de revista por ante el juez de alzadas con nuevos adjuntos. Este es el sistema de nuestro consulado, y malamente se puede considerar como infraccion de la Constitucion antes de variarlo las Cortes y despues de haber ellas mandado que subsistan los consulados segun se hallan hasta nueva resolucion de las mismas.

A la 3.ª Debiendo subsistir los consulados segun se hallan hasta nueva resolucion de las Cortes, podrian desentenderse del juicio de conciliacion miéntras no está arreglado el código mercantil y el sistema de los tribunales de comercio, mayormente cuando en muchos asuntos mercantiles, tanto por su urgencia como por el sigilo y precauciones que exigen, podria el juicio de conciliacion ser mas pernicioso que favorable á la recta administracion de justicia. Sin embargo, como empiezan por un juicio verbal casi todas las instancias mercantiles, hacen en este acto los cónsules las veces de conciliadores, y regularmente con tanta felicidad que de las cuarenta, no hay dos que lleguen á ponerse en escritos. Hacen mas todavía, y es que antes de oir á las partes en juicio verbal las proponen si quieren el juicio de conciliacion, y si responde que sí una de ellas, las remiten al alcalde constitucional.

A la 4.ª Sea cual fuere la intencion de las Cortes en cuanto al número y autoridad de los jueces en las segundas instancias, no pueden los consulados separarse de su antiguo sistema, miéntras está vigente el decreto de las Cortes de que subsistan segun se hallan hasta nueva resolucion de las mismas. Y sino, díganos el Señor pleiteante ¿ quien está autorizado para variarlo, ni para quejarse de que no esté variado?

Despues de estas respuestas, permítaseme hacer una preguntita.

¿ Puede darse mayor infraccion de la Constitucion que buscar en ella y en los decretos de las Cortes interpretaciones torcidas y violentas para que se pierda de vista su verdadero sentido y queden sin efecto sus disposiciones? Si se tolera al principio este abuso infernal ¿ como nos entenderémos al cabo de algunos años? ¿ Que será de la Constitucion?

Para V. va Señor pleiteante, y si tiene mas preguntas que hacer, hágalas enhorabuena miéntras se lo tolere la superioridad; porque persuadido de que no serán de mejor quilate que las que ha hecho, y que ha de conocer todo hombre sensato que, nacidas mas de malicia que de ignorancia, se dirigen solamente á perturbar el órden por miras malignas, no le contestará mas. = *El otro Pleiteante.*

Señor Editor: no siendo buen patriota el que segun dice el Sr. *Forastero* en su diario de 4 del presente no hace un par de preguntitas en los periódicos de esta capital, me permitirá este patriota de *casta* le haga yo las siguientes.

Pregunto: ¿ Será buen constitucional el que en lugar de escitar la union entre los ciudadanos procura al contrario desunirlos?

¿ Seria útil á la nacion la estincion de los partidos, y que todos entrasen sea por arrepentimiento, por conviccion ó conveniencia en el solo y único que debe haber que es el constitucional?

Sírvase V. insertar estas preguntitas para que algun *forastero* las resuelva, pues esto de desunion no le vendrá mal segun aquel refran que dice *á rio revuelto ganancia de pescadores.* = El Español rancio.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.